



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 1052

Arequipa, 2017 Mayo 05

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Arequipa en Sesión Ordinaria de Concejo del 28 de abril del 2017, en referencia al expediente Nº 590000225-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11º del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7º de la Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, asimismo, la citada Constitución Política del Perú en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del artículo 84º en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10º de la precitada ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de centros integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales;

Que, en el artículo 12º de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, en el artículo 12º de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA:

QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Arequipa, con objeto de brindar un atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, incrementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1052

Arequipa, 2017 Mayo 05

Artículo 2.- Definición

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Arequipa, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la Provincia de Arequipa que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3.- Finalidades

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4.- Fomento Organizacional

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito de Arequipa, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5.- Convenios

El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y en concordancia en la Ley N° 30490, podrán suscribir el nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones son gubernamentales ONGs, entidades cooperantes, nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6.- Sostenibilidad

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por ley.

Artículo 7.- Instrumentos de Trabajo

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8.- Comunidad

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, de manera directa o a través del CIAM la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de la persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9.- Publicación

Dispóngase que la Secretaria General publique la presente Ordenanza Municipal en el Diario de los Avisos Judiciales de la Localidad y que la Sub Gerencia de informática y Estadística proceda a publicar la misma en el portal institucional (www.muniarequipa.gob.pe).

Artículo 10.- Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.



Abog. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL



DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

FE DE ERRATAS

Con fecha 09 de Mayo del 2017, en el Diario La República, se publicó la Ordenanza Municipal N° 1052, a la cual debe adicionarse lo siguiente:

Artículo 11. – Queda derogada la Ordenanza Municipal N° 828, de fecha 06 de diciembre del 2013.

Se autoriza la publicación de la presente FE DE ERRATAS, de conformidad al artículo 210 del TUE de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con la Ley N° 27972.

Arequipa, 2017, Mayo, 10



ABOG. CARLOS A. PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL